

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS64/1

G/SCM/D9/1

5 de diciembre de 1996

(96-5100)

Original: inglés

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón

La siguiente comunicación, de fecha 29 de noviembre de 1996, dirigida por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente de Indonesia, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo transmitir la solicitud del Gobierno de Japón de celebración de consultas con el Gobierno de Indonesia de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y los artículos 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo sobre Subvenciones") sobre determinadas medidas ("las Medidas") de Indonesia (el denominado Programa de Automóviles Nacionales) que afectan a la industria del automóvil, adoptadas por el Gobierno de ese país en febrero de 1996 en virtud del Decreto Presidencial N° 2 y modificadas en junio de 1996 en virtud del Decreto Presidencial N° 42.

El Gobierno del Japón considera que las exenciones que se conceden en virtud de las Medidas de los derechos de aduana y del impuesto de lujo constituyen subvenciones, puesto que hay una contribución financiera del Gobierno de Indonesia al condonarse o no recaudarse ingresos públicos que en otro caso se percibirían, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones. Las subvenciones en cuestión son "subvenciones prohibidas" supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, por lo que se consideran específicas de conformidad con el artículo 2.3 del Acuerdo.

Con la promulgación de los Decretos Presidenciales N° 2 y N° 42 después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC el Gobierno de Indonesia ha ampliado el ámbito de las subvenciones incompatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones introducidas antes de la fecha en que Indonesia firmó el Acuerdo sobre la OMC a la importación de vehículos acabados ("automóviles nacionales") lo que, a juicio del Gobierno del Japón, es incompatible con lo dispuesto en los artículos 3.1 b) y 28.2 del Acuerdo sobre Subvenciones. El artículo 27.3 de dicho Acuerdo no exime al Gobierno de Indonesia del cumplimiento de la obligación establecida en esos preceptos.

Además, el Gobierno del Japón considera que las subvenciones mencionadas causan un perjuicio grave a los intereses del Japón en el sentido del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, por lo que puede recurrir a las disposiciones del artículo 7 de dicho Acuerdo, con independencia de la

./.

posibilidad de que el Gobierno de Indonesia mantenga dichas subvenciones al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones. En consecuencia, el Gobierno del Japón solicita por la presente comunicación al Gobierno de Indonesia que proceda a adoptar las medidas adecuadas para eliminar los efectos desfavorables de las subvenciones otorgadas en el marco de las Medidas o a retirarlas.

El Gobierno del Japón se reserva el derecho a formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud de celebración de consultas y de llegar a un acuerdo para que las consultas solicitadas en la presente comunicación se celebren al mismo tiempo que la segunda ronda de las consultas solicitadas en mi comunicación anterior (WT/DS55/1), que está previsto que tenga lugar a principios de diciembre.